

Guayaquil, 17 de Enero de 2019

SEÑORES: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Jorge Narcizo Campozano Bermeo, ecuatoriano, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, con cédula de ciudadanía #0906542451 y domicilio en esta ciudad, procedo a impugnar al Dr. Elí Lozada Prado:

1. Considero un acierto que favorece el Derecho a impugnación, la decisión de trasladar al final, esta fase. Aunque falta una mayor viabilidad al procedimiento. Puesto que no es nada fácil para el ciudadano común, asumir esta clase de responsabilidad
2. Es preciso, se incluya en este proceso la declaración jurada de bienes de los postulantes para que la ciudadanía y los impugnantes puedan cotejar con los currículos y títulos que constan publicados en la web del CPCyCS.
3. Sobre la Indagación Previa #090601813060045... que, por **peculado** se "sustancia" desde el año 2003. Cuyo "print", del sistema integrado de la Fiscalía General, **adjunto**. Causa principal de la presente Impugnación:

a) Sirva la referencia que consta en esta denuncia del suscrito, **Abril 9 del 2018**, ante la Contraloría General del Estado; y, la respuesta de la "Autoridad", **Abril 27 del 2018**, documentos que **también adjunto**:

La denuncia, **Dlc. 3 -2002, adjunta**, que da inicio a esta malhadada Indagación, en "reserva" en la Fiscalía más de 15 años, llámese encubrimiento...

Luego de tanta insistencia del denunciante, solicitando la Fiscalía, como corresponde, textual:

"Copia Certificada del Expediente...":

La CCCC, conscientes de su mala actuación, responden al Fiscal:

"Remitimos el expediente en originales y copias tal y como nos fuera entregado a la CCCC...".

Despojándose de su propio archivo y guardándose los numerosos informes de los funcionarios de la CCCC en Quito y Guayaquil.

Entre estos, los Informes del Director de Asesoría Jurídica, en Quito, nuestro impugnado.

Que terminaron por archivar la denuncia. Omitiendo los Indicios de Responsabilidad Penal.

Indicios, que posteriormente señalara claramente La Superintendencia de Bancos, Of. **Agto. 31 /2003**. Por similar denuncia del suscrito.

Los "funcionarios" de la CCCC, durante más de dos años se esmeraron para encubrir a los funcionarios del Banco de Fomento responsables. En esta falsa investigación.

b) Por Qué?

La denuncia, **Abril 18/2001, Exp. 195-2001 -13 páginas-**, ante la CCCC, a raíz de mi separación como Supervisor de Créditos del Banco Nacional de Fomento, detalla y documenta alrededor de 50 operaciones de crédito eminentemente dolosas en la sucursal Daule, de mis labores durante 18 años. Varias de estas, comprometían a altos funcionarios, Gerencia General, Gerencia Regional, Gerencia Nacional de Crédito, etc.,

Admitida la denuncia, la razón exigía que se solicite copia de los expedientes al Banco de Fomento, para su revisión en la CCCC.

Pero, no.

Pese a inmediato reclamo, solicitan solamente un expediente: "RODRIGOSA S.A."

Un año "investigando", visitas a Daule y Guayaquil, etc., etc., informes van y vienen, especialmente del Director de Investigaciones y del Impugnado; cuando ya tenían todas las pruebas o indicios...

Dijeron : no.

Vamos a iniciar el segundo crédito: **NOLO AVILES SILVA**.

Dije, no:

Son 50 créditos; se van a demorar 50 años.

Archivaron la denuncia inicial, diciendo que no había ninguna irregularidad.

Acudí a la Fiscalía y a la Superintendencia de Bancos, con la misma denuncia.

Esta vez, por peculado contra estos funcionarios de los organismos de Control, que olvidan sus responsabilidades

c) Por qué?

El Director de la CCCC, era Deudor Moroso en el Banco de Fomento Sucursal Babahoyo, al igual que su hijo.

Aprovechó el Director o aprovecharon los del Banco para zafarse de la denuncia, pero a aquel, le sustituyeron dolosamente sus deudas y las de su hijo, en Babahoyo; y, hasta le liberaron las garantías.

Millonarias deudas cuasi perdonadas en favor de cualquier testaferro.

Todo ello consta con documentos en la denuncia que originó esta prolongada Indagación Previa...

Alguna razón pudo haber tenido el Director de la CCCC.,

¿Qué los justifica al impugnado, al Director de Investigaciones y al resto de funcionarios, para tanto engaño y falsedad?

La petición del título falso de este Gerente, se demoró más de 1 año. Protegiéndolo; y, cuando les llegó el informe del CONESUP, confirmando la falsedad.

Archivaron la denuncia...

d) La Superintendencia de Bancos, en su informe inicial, doloso, de archivo de la denuncia, **Mayo / 2003**, obedeciendo la consigna, dice: "los delitos estarían prescritos"; y

Ordena la SBS, fuera de sus competencias, un juicio coactivo en contra del suscrito denunciante, que lo ejecuta el implicado, Gerente del Banco de Fomento.

Esta orden, en el acápite final de las "recomendaciones" fue deliberadamente omitida en el oficio de notificación del archivo de la denuncia, remitido al suscrito.

Sin embargo, si consta en el oficio similar remitido al Gerente del Banco de Fomento.

A los pocos meses, **Agosto /2003**, se ven obligados en la SBS a rectificar este informe, reconociendo los indicios de Responsabilidad Penal y ordenan que se remita el expediente a la Fiscalía.

Ocultan este informe hasta el año 2010, pese a insistencias del suscrito para que lo remitan e incumplen la remisión del expediente a la Fiscalía hasta el año 2010.

Nótese, en el informe adjunto de la Delegada Provincial de la Contraloría **Ab. Jacqueline Santos, Abril 27/2018**, dice:

"...no se ha evidenciado que exista informe de responsabilidad penal, por tanto este ente de control no puede intervenir en las causas por usted indicadas."

Tremenda mentira... En tiempos de "transparencia".

Considero, que, de los archivos del CPCyCS -ente receptor de la CCCC-, los Consejeros, responsables de estas designaciones, pueden y deben verificar la actuación del impugnado, a través de sus informes en el caso que se denuncia, los cuales fueron deliberadamente negados a la fiscalía, cuando les fue solicitado.

¿No sería mucho pedirles, dado gravedad designaciones, revisen en la fiscalía de Daule, por la profusión de pruebas en los 34 cuerpos de esta I.P., la actuación del impugnado?

Recibiré notificaciones en mail: nacho_narcizo@outlook.com

Sírvase proveer

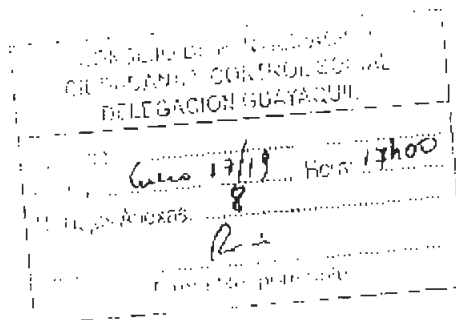
Adjunto: copia de mi cédula; y, copia de 4 documentos destacados como adjuntos, con negrita en el texto.

CON COPIA: CORONEL LUIS HERNANDEZ, CONSEJERO

Impugnación contra la Corte Const. T. 109 L.

mail: nacho_narcizo@outlook.com

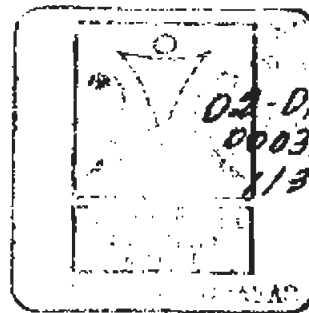
cel: 0982763602



ESPACIO EN BLANCO

Guayaquil, Diciembre 3 del 2002

Sr. Dr. Miguel Dávila
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Sra. Dra. Mariana Yépez
MINISTRO FISCAL DEL ESTADO
De mis consideraciones



-3-

A raíz de mi ilegal separación como Supervisor de créditos en el Banco de Fomento sucursal Daule, con fecha abril 16-2001, presenté ante la Comisión Anticorrupción grave y extensa denuncia -código 195-01-, por irregularidades en la concesión de numerosos créditos y por usurpación y falsedad de título profesional, utilizado por el Gerente (e) Javier Valarezo Peña, supuesto Licenciado en Banca y Finanzas.

Frente a notoria negligencia, prevaricación y encubrimiento, por parte funcionarios de la C.C.C.C. con fecha Sep-9-2002, presenté nueva denuncia -código 500-2002-G- (1), por corrupción, contra su Presidente Dr. Ramiro Larrea Santos, ratificada mediante oficio de Sep.16-2002 (2), al tenor ley de la CCCC.

Como únicas respuestas, la CCCC me remite oficio de f. Sep.25-2002 #CCCC.2721-2002 (3), en síntesis, luego de prolongadas "investigaciones", el Plenario de la CCCC resuelve: "el archivo del caso y darlo por concluido", mediante 2 resoluciones, la primera de f. Jul.11-2002. Referentes ambas, de acuerdo al texto, a primera denuncia.

Posteriormente, con una disposición "interna", de acuerdo a afirmación del Director de investigaciones, con fecha 24 de Oct.-2002, remiten al Gerente General del Banco de Fomento, el oficio diminuto # CCCC 2923-2002 (4). Dándole a conocer comunicación del Director ejecutivo del CONESUP, f. Oct.7-2002 #.3293- (5), mediante la cual se ratifica ilegalidad título y grados académicos presentados al Banco de Fomento, por este funcionario, supuesto Licenciado.

Documentación ilegal, la remitió el Banco de Fomento a la CCCC con certificaciones de f. Mayo 17-2002 (6), y la Consulta al CONESUP, la realiza El Director Ejecutivo de la CCCC mediante oficio # CCCC.2450-2002 de Sep.2-2002 (7).

Pese a gravedad delito e implicaciones, la CCCC en oficio diminuto #2923 (4), se limita a pedir al Gerente General del Banco de Fomento: "acciones que considere más pertinentes", contraviniendo en forma palmaria Art.2 de la Ley de la CCCC que manda en caso de confirmarse indicios de responsabilidad penal, remitir el expediente al Ministerio Fiscal, para correspondiente acción. El mismo Director del CONESUP lo señala al final de su oficio, como delito contra la fe pública y estafa.

Frente a inhumano y cómplice deprecatorio, como es de esperar -mi oficio a la CCCC de f. Nov.8-2002 (8)-, el Gerente General del Banco de Fomento, contesta a la CCCC mediante oficio de f. Nov.14-2002 #3871 (9): "Esta Gerencia no adoptará ninguna acción al respecto ya que el Sr. Javier Valarezo Peña, no ha infringido ninguna disposición legal, ni reglamentaria con relación a su formación académica" indicando además, según la Dirección de Recursos Humanos, que: "el funcionario no consta como Licenciado en Banca y registra en el escalafón de la Institución 3 años aprobados de estudios universitarios en Banca y su calificación está de acuerdo a ese nivel". Justamente, el CONESUP, ratifica en su oficio a la CCCC ilegalidad tales grados académicos y supuestos títulos, presentados y utilizados dolosamente en el BNF desde el año 1996, según indicadas certificaciones.

Remito además, 26 oficios (10); Copia de 3 providencias judiciales (11); 2 Resoluciones de Comité de Crédito (12) y 1 escritura de hipoteca (13), debidamente protocolizada e inscrita -de cientos, actuados en 2 años como Gerente (e)-, en las que el funcionario aparece y suscribe dolosamente como Licenciado en Banca y Finanzas. Legalmente, dicho título, no lo otorga ninguna Universidad en el país.

De investigación en la Superintendencia de Bancos, se establece que se omitió para este nombramiento, pese a requerimientos del organismo de control, obligatorio visto bueno y calificación.

Propiciando de esta manera, incontables perjuicios al estado, como los denunciados, mediante créditos fraudulentos impulsados por una banda que opera en la unidad jurídica de esa sucursal. A los que el suscrito, se opuso y denunció tenazmente mientras laboraba. Razón principal de separación -2.) Soy negro 3.) Preparado 4.) Pobre 5.) H... Para los mal pensados, termina en O, inencontrable en la Adm. Pública-

Entre estas operaciones, los 2 créditos investigados por la CCCC -AVILES SILVA NOLO Y CIA RODRIGOSA-. Además, el que origina esta escritura de hipoteca que adjunto, concedido al Sr. BARZOLA BUENO CLAUDIO, en pleno conocimiento de la superioridad del BNF que bajo este sistema de corrupción y encubrimiento, absolvió "internamente", pese a denuncias, documentación e informes falsos, utilizados para perjudicar al Estado, en abierta confabulación de funcionarios.

SECRETARIA GENERAL DEL
MINISTERIO PUBLICO

PRESENTADO EL DIA DE HOY 2/01/2003

A LAS 16:00 CON 113 FOJAS ANEXOS.

0000003

Ciento trece

(112)

Ciento once

(113)

ENCUBREN :

- a) **Título falso** de vecino, ex Gerente, actual funcionario en Guayaquil, a punto de "vender" su renuncia bajo este "pacto mordere"
- b) **Peculado**, denunciado y comprobado dentro de investigaciones de la CCCC cometido por funcionarios del BNF mediante créditos ilícitos. Denunciados en la CCCC desde abril 16-2001

¿PORQUE ENCUBREN Y VIOLENTAN LA PROPIA LEY?

- 1.- Antes de las denuncias, el Dr. Larrea, tenia créditos en el Banco de Fomento sucursal Babahoyo, en mora más de 2 años -**Debe investigarse: adjunto RCO (14)**. El ex Gerente General (o subalternos), implicado en mi denuncia, y en muchas otras -La Superintendencia lo destituyó-, habrían favorecido estos créditos con restructuraciones y rebajas, y por último, con una "sustitución" que lo liberó de la deuda.
- 2.- Fortuitamente, El Dr. Larrea, es vecino del ex Gerente, principal implicado. Según propias declaraciones, habitan allí más de 40 años (cuasi pegados). Por esta razón, en primer acto, luego de mi denuncia, por escrito, trasladada íntegramente, a su vecino, la extensa denuncia. Violentando Art.15 de ley de la CCCC -absoluta reserva-. El Reglamento admite una excepción, sin que se pueda justificar violación.
- 3.- Corrupción: Privilegian el escándalo y a Don Dinero, aunque pisotean a los más débiles -Al Alcalde del Cantón Salinas, V.Yaguaí, con menos fundamentos, lo acusaron por usurpación de título, obedeciendo a poderosos traficantes de Terrenos y continúan persiguiéndolo-.

PREVARICACION VIOLENTAN LEY DE LA CCCC:

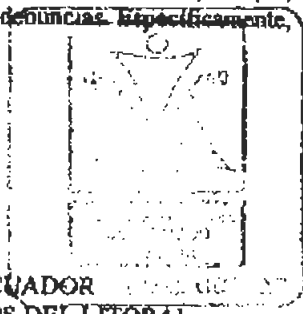
- 1.- **ARTICULO 2:** Remitir al Ministerio fiscal en caso confirmarse indicios
- 2.- **ARTICULO 15:** Guardar absoluta reserva; causal destitución funcionarios. -En la capital, en sonado caso, mataron a 3 chinitos (2 criaturas), en medio de estas irresponsables y prolongadas investigaciones de la CCCC-
- 3.- **ARTICULO 16 - 17 Y 18 :** CONCOMITANTES (Conflicto interés,etc.)
- 4.- **ARTICULO 19:** Denuncias contra funcionarios de la CCCC deben ser rechazadas o calificadas mediante resolución del Plenario, debidamente fundamentada. Niegan resolución:
 - a) Por las evidencias
 - b) Porque esta resolución abre, según propia ley, impugnación ante el Tribunal Constitucional
 - c) La calificación de la denuncia, implica según ley, la suspensión de los funcionarios involucrados

con estos antecedentes, como ciudadano, víctima de estas mafias, solicito:

- 1.- Se abra una investigación en contra del Presidente de la CCCC y subalternos, por evidente violación a las leyes y legalidad sus operaciones Bancarias.
- 2.- * * Contra los funcionarios del Banco de Fomento, involucrados en estos 3 créditos. Inicialmente -mi denuncia a la CCCC documenta más de 30-. Y, por la utilización dolosa de título profesional y certificaciones de estudios falsas e ilegales.
- 3.- A más de respectiva investigación, para demostración deliberado encubrimiento, sugiero, como medida principal, se solicite a la CCCC. Copia certificada íntegra de expedientes con relación a mis 2 denuncias. Específicamente, copia de informes y resoluciones de la CCCC.

Atentamente

Ing. Agrónomo, Jorge Camposano Bermeo
 Reg. Prof. # 1485
 cc.# 0906542451



* * **COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA**

C.C. Ing. RUBEN BARRENO, PRESIDENTE SOICEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR
 C.C. Ing. LEONOR VIZUETE GAIBOR, PRESIDENTA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL LITORAL
 C.C. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

P.S.- Analizar anexo de 9 paginas (15), cuya referencia consta en oficios a la CCCC de Oct.8-2002 (16) y Nov.8-2002. Se numeran más de 80 evidencias del peculado. Destacándose: En crédito a la CIA RODRIGOSA.- La comunicación del Registrador de Propiedad del Cantón Sta. Lucía, dirigida a la CCCC en Jun.25-2002 (17). En crédito al Sr. NOLO AVILES SILVA.- 1.- Mis informes (18), ratificados por negativa del Comité de Crédito de BNF. Daule y del Regional. Pese a lo cual, el Gerente(e) ordenó desembolso. 2.- Comunicación del Director del Registro Civil del Guayas a la CCCC #01-430 IPRCICG de Oct.11-2001. Confirmando, que quien suscribe contrato de arriendo protocolizado (19), para obtención crédito, no existe y el # de cédula consignado, corresponde a otra persona. 3.- Comunicaciones a la CCCC. Destaco múltiples irregularidades(20). De todo se obtuvo la CCCC. No deben botarlos. Deben ir a la cárcel, junto con los ladrones... ¡Por farsantes!

Recibiré notificaciones en la Casilla Judicial No. 1703 de la ciudad de Quito.-

Es Justicia,

[Handwritten signature]

000000



OFICIO N° 0001034 -DR1- DPGY-J

Sección: Jurídico

Asunto: Contestación Oficio s/n

Guayaquil, 27 ABR 2011

Ingeniero
Jorge Narcizo Campozano Bermeo
Correo electrónico nacho_narcizo@outlook.com
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n de fecha 09 de abril de 2011 y presentado en esta Delegación Provincial del Guayas, el 09 de abril del año en curso, en la que hace conocer presuntas irregularidades en torno a dos expedientes de fiscalía Indagaciones No. 090601813060045 y No. 147-2011 "extraviada" que por presunto delito de peculado y otros delitos de acción pública se investigan en la fiscalía del cantón Daule me permito manifestar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 textualmente manifiesta:

Art. 211.- "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

Esta facultad le otorga a este organismo de control poder realizar exámenes especiales a las Instituciones estatales que manejen recursos públicos así lo dispone el art. 19 de la Ley de la Contraloría General del Estado:

Art. 19.- Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen o formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones".

El encargado del área de Patrocinio encomendó al Ab. Marlon Robins Coello Especialista Provincial Jurídico de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado, que revise la Investigación Previa No. 090601813060045 en la fiscalía del cantón Daule, quien verificó si la denuncia podía tener algún Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, el resultado de la misma se evidencia que la mencionada denuncia fue presentada por el señor Jorge Narcizo Campozano Bermeo en el año 2001 y conforme lo ratifica el compareciente en el libelo de su oficio sin número.

En el expediente se encuentra un informe de la Superintendencia de Bancos y Seguros, más no existe algún Informe de Indicios de Responsabilidad Penal por parte de este ente de Control, como tampoco algún requerimiento realizado por la Fiscalía a la Contraloría General del Estado, así como también que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo ni la versión del propio denunciante.

En el libelo de su denuncia, narra lo sucedido en los mencionados expedientes, entre otras cosas solicita "...se proceda a una revisión minuciosa e informe correspondiente; y, de existir méritos, se establezcan las responsabilidades y se soliciten sanciones. Especialmente para los funcionarios de la Superintendencia..."

Al respecto me permito manifestar lo que señala el artículo 71 de la Ley de la Contraloría General del Estado:

Art. 71.- "Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado.- La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos".

Bajo esta premisa y conforme lo narrado por el propio solicitante data de una acción realizada en el año 1999 y la segunda en el año 2000 por lo que este ente de Control no puede intervenir conforme la normativa antes invocada.

La segunda petición que formula el solicitante, peticona entre otras cosas: "...que se inicie una acción de patrocinio desde la Contraloría, para estas abandonadas e inamovibles causas, actualmente afectadas por un supuesto conflicto de competencia..."

De conformidad con lo que establece el artículo 31 numerales 13 y 15 de la Ley de la Contraloría General del Estado donde textualmente dice:

Art. 31.- Funciones y atribuciones.-

13. Decidir la intervención como parte en los juicios civiles, penales, contencioso administrativos y otros relacionados con el manejo de los recursos públicos que son objeto de control. La intervención del Contralor General no exime la responsabilidad del funcionario a quien las leyes confieran la representación correspondiente;

15. Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos..."

La Contraloría General del Estado a través de su departamento de Patrocinio prosigue las causas que correspondan defendiendo los intereses institucionales, donde exista examen especial con Resultado de Informe de Indicios de Responsabilidad Penal, en la presente denuncia que usted presenta, dentro de las Investigaciones Previas No. 090601813060045 y No. 147-2011, no se ha evidenciado que exista Informe con Indicios de Responsabilidad Penal, por tanto este ente de Control no pude intervenir en las causas por usted indicadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Jacqueline Santos Morales
Delegada Provincial del Guayas



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

Origen del incidente: OFICIO DE DELEGACIÓN		Informe número: MEMORANDO NO 48 FGE-FP-UEFP-6 ABG JAIME ESTEVES, MEMORANDO NO 563 FGE.FPG.DAI ABG WALTER NOVILLO, MEMORANDO NO 153 FGE.FPG.UAJ DR SEGUNDO LUCAS JEFE DE ASESORIA JURIDICA REFERENCIA EXEDIENTE 206-2011-P-F2	
Tipo de infracción: PECULADO POR ABUSO DE BIENES O DINEROS PUBLICOS O PRIVADOS EN VIRTUD O RAZON DEL CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO			
NO FLAGRANTE		CONSUMADO	
Fecha del incidente: 2013-05-13		Hora del incidente: 11:53:37	Parroquia: DAULE
Direccion: BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE DAULE			
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		C.I. / RUC: 1760	Celular: (00)
<p>Relato de los hechos:</p> <p>ES EL CASO SEÑOR FISCAL QUE ADJUNTO SIRVASE ENCONTRAR MEMORANDO NO 153 FGE-FP-G-UAJ REMITIDO POR EL DR SEGUNDO LUCAS JEFE DE ASESORIA JURIDICA QUIEN EN REFERENCIA A LOS MEMOS 41 FGE.FP-D2 SUSCRITO POR FISCAL ROSENDO MERINO FISCAL 2 PENAL Y DE TRANSITO DE DAULE Y 48 FGE.FP.G.UEFP-6 ABG JAIME ESTEVES Y MEMORANDO 563 FGE-FPG-DAI DEL DR WALTER NOVILLO ORDENA SE INICIE INVESTIGACIÓN POR UN PRESUNTO DELITO DE PECULADO EN EL BANCOP NACIONAL DE FOMENTO DE DAULE.- SE ADJUNTA 32 CUERPOS (3184 FOJAS) DE INDAGACION PREVIA 277-2011-P-F2.-</p>			
<p>Involucrados:</p> <p>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- BRIONES MERA EUGENIO (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 3.- BANCO NACIONAL DE FOMENTO (VICTIMA NO RECONOCIDA), 4.- GUERRERO MANZABA LIDIA (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 5.- CAJAS VANEGAS LUIS (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),</p>			
Bienes:			
Vehículos:			
Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Edificio: UNICA - DAULE		Fiscalía Especializada: - FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA - FISCALIA 2	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE		Firma: _____ RODRIGUEZ ARTEAGA CLARA MARIA RECEPTOR	

Guayaquil, abril 9 de 2018

ENTREGADO

AB. JACKELINE SANTOS MORALES

DELEGADA PROVINCIAL CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DEL GUAYAS

DOCTOR GUILLERMO CELI

CONTRALOR GENERAL

Ing. Jorge Narcizo Campozano Bermeo, con c.c. #0906542451, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, comparezco y solicito:

De indagaciones previas #090601813060045; y, #147-2011 "extraviada", que, por peculado y otros delitos de acción pública, se investigan en la Fiscalía del cantón Daule, destaco:

El evidente contubernio entre altos funcionarios de la Fiscalía; de la Superintendencia de Bancos; y, de la ex Comisión Anticorrupción, quienes conocieron las denuncias (año 2001 y 2003), involucrados en graves delitos. Para que esta "investigación" no avance.

Especialmente, oficios de Fabian Navarro Dávila, Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos en contra del Fiscal Jaime Esteves, por el supuesto delito, según el "Procurador": haber ordenado por primera vez (año 2011), las obligatorias versiones de los funcionarios.

Se atreve a solicitar el archivo de la denuncia.

El reclamo al Fiscal Esteves, fue elevado a queja, por el Superintendente de Bancos, Dr. Pedro Solines Chacón, obligando dolosamente al Fiscal Esteves a excusarse; y, fuera de toda competencia, por su excusa, lo obligan a revocar dolosamente las obligatorias versiones de los funcionarios.

El fiscal, alega en su defensa: "la queja del SBS, obedece a que en más de 8 años soy el único fiscal que realmente ha investigado".

El suscrito formalizó similar queja contra el Fiscal Esteves. Por la excusa fuera de fundamentos legales y por la posterior revocatoria de versiones careciendo de competencia; por su excusa...

Ambas quejas fueron desestimadas por el superior, fiscal Antonio Gagliardo, cumpliendo la consigna de la SBS: impedir la investigación.

Dispuso también la salida del fiscal Esteves y el envío de los expedientes a Daule. Bajo la misma consigna.

Causa estúpida contradictoria actuación de la SBS:

Por cuanto, es la SBS que emite el IRP, Oct. 31 - 2003, suscrito por el Intendente Nacional Jurídico de la SBS Camilo Valdiviezo Cueva, por efecto de mis denuncias. El documento, consta como fundamento de la acción.

Tiene explicación la desesperada "petición" del "Procurador":

En el expediente remitido por la SBS a la Fiscalía en el año 2010 —desoyendo insistentes órdenes de la fiscalía desde el año 2003, consta cómo este "Procurador", incumple las claras disposiciones en el IRP, para que se remita a la Fiscalía el IRP junto con todo el expediente.

Dos días después (Octubre/2003) de recibida la orden, Navarro responde falsamente al Intendente Nacional Jurídico, Camilo Valdiviezo Cueva: "Se cumplió con el envío del informe".

El IRP, lo ocultaron. También escamotearon a la fiscalía el expediente:

Enviando Navarro a la Fiscalía, solamente el informe inicial de 6 páginas, suscrito por Santiago Moreno Montiel.

Informe eminentemente doloso y dañino. En contra del denunciante: en el que se dispone el archivo de la denuncia.

Decisión, que justamente había sido revocada con este IRP suscrito por el Intendente Nacional. Por evidentes y numerosas omisiones; y por pasmosas contradicciones.

La rectificación se produce por reclamos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) y de varios Colegios de Profesionales, que amparaban la posición del suscrito; y la información se la da a conocer años después, por estos insistentes reclamos.

Como represalia. Configurando una evidente falsificación de documento público. Al ocultar tan grave determinación en la obligatoria respuesta al suscrito denunciante, suscrita por Santiago Moreno Montiel: ordenan al BNF, en el informe inicial de auditoría desestimatorio, por las denuncias del suscrito, que me inicien dos dolosas coactivas por supuestas deudas que

000007

Esta acción violenta por sí sola, las normas de Auditoría, que prohíben incidir con esta clase de disposiciones en los pasivos o activos de las Instituciones auditadas.

Por eso la falsedad y el ocultamiento en la comunicación de la SBS, al suscrito.

Implementada por el Auditor de la SBS "N. Alcívar", junto con el Gerente de la sucursal Daule, **Javier Valarezo Peña**, principal implicado en mis denuncias, durante los 3 días de la Auditoría "in situ" en Daule:

Reversaron antiguos comprobantes de pago que saldaron las supuestas deudas, para utilizarlos luego como títulos de crédito en mi contra; contraviniendo informes técnicos previos del Dpto. legal, que determinan el procedimiento adoptado por la institución inicialmente (sin ninguna notificación al suscrito más de 1 año) y su completa legalidad.

Siendo esto lo menos inicu. En tanto el objetivo de la auditoría, era otra investigación sustentada en la denuncia del suscrito. Lo que traicionaron palmo a palmo.

La primera denuncia data del año 1999, el perjuicio más de \$30.000,00, a la fecha (80 millones, de la época). La segunda, del año 2000, anterior a la ilegal supresión de mi cargo. Como supervisor responsable.

Todavía esperan los delincuentes y estos "funcionarios" delincuentes: "que prescriban"

En el informe inicial, doloso, **abril/2003**, la SBS, dice, Pág. 5: "Los delitos estarían prescritos...". Ordenando al final el "archivo de la denuncia.

"Internamente" ofician al Banco de Fomento, en documento suscrito por Santiago Moreno Montiel, formalizando, la orden para las coactivas en mi contra.

De esta manera arbitraria y dolosa, hasta la presente, mantienen embargados mis bienes.

Extrañamente, ni en los registros del BNF en liquidación; ni en los de Banecuador, aparezco como deudor y por más que buscamos, "no se encuentran los expedientes."

Hoy, 15 años después, la Fiscalía continúa negándome la documentación por una supuesta "reserva".

Que al parecer no terminará nunca.

PETICION:

1. Lo acordado en la entrevista con el Director de Asesoría Jurídica de la Contraloría y sus abogados: que se incluyan en la auditoría actual, las dos indagaciones mencionadas; que se proceda a una revisión minuciosa e informe correspondiente; y, de existir méritos, se establezcan las responsabilidades y se soliciten sanciones. Especialmente para los funcionarios de la Superintendencia y se soliciten sanciones. Especialmente por el Fiscal Esteves, en su oportunidad.
2. En lo posible, que se inicie una acción de patrocinio desde la Contraloría, para estas abandonadas e inamovibles causas, actualmente afectadas por un supuesto conflicto de competencia, en el que ningún fiscal quiere hacerse cargo:
Guayaquil dice que Daule por ser multicompetentes; Daule dice que Guayaquil, por la especialidad.
3. Solicito, se oficie con copia de la presente denuncia, al **Dr. Cristian Cruz**, Superintendente de Bancos y Seguros, para que presente un informe o una justificación a la Contraloría General del Estado.

Recibiré notificaciones en mail: nacho_narcizo@outlook.com

Sírvase proveer:

Ing. Jorge Narcizo Campozano Bermeo

P.S.- No se entiende, de ninguna manera, salvo por la extrema corrupción que estamos viviendo. Tanta demora en la instrucción fiscal.

Con copia: **Dr. Julio Cesar Trujillo**, Presidente CPC Transitorio; Presidente Sociedad de Ingenieros del Ecuador; y, Presidente SIDE Litoral

ESPANIO EU BLANCO